

SITUACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE UNIVERSIDADES, ACADEMIAS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

DR. LUIS NAPOLEÓN GOIZUETA H.*

* Abogado, Profesor Titular Jubilado activo de la Universidad de Carabobo, Doctor en Derecho de la UC, postgrado en Derecho Sindical y del Trabajo con mención "LODE" Universidad de los Estudios de Roma "La Sapienza", cursos en el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico de la OIT, Turín (Italia), fundador de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad de Carabobo. Profesor invitado del Postgrado de la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica del Táchira, Universidad Fermín Toro, Universidad de Margarita (UNIMAR), Universidad Arturo Michelena. Académico de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales incorporado con el Trabajo "La implementación de un sistema pensional privado y su vinculación con un nuevo esquema de prestaciones sociales".

Buenos días estimados compañeros Académicos, hoy 3 de marzo de 2022, en la agenda de la sesión ordinaria de éste día, la Corporación me ha brindado la oportunidad de compartir con ustedes en la Sección Misceláneas “Humberto Njaim”, algunas consideraciones sobre la “Situación laboral de los empleados públicos de las Universidades, Academias e Institutos de Investigación”; tema que por la importancia y magnitud del problema ameritó que en fecha 2 de febrero del presente año se publicara un interesante y oportuno pronunciamiento de todas las Academias Nacionales ante la lamentable situación por la que atraviesa la educación universitaria y la crisis de educación superior, especialmente de las Universidades. Mi interés es intercambiar ideas y criterios sobre esta grave problemática.

A los fines de estudiar la situación planteada, me voy a permitir abordarlo refiriéndome en primer lugar en forma muy sucinta, a las decisiones unilaterales que en materia laboral ha tomado el Gobierno Nacional a través de los Ministerios del Poder Popular de la Educación Universitaria (MPPEU), así como por el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), para posteriormente hacer especial referencia a las Academias Nacionales y finalizar con algunas reflexiones y sugerencias.

El Gobierno Nacional ha decidido aplicar medidas y decisiones autoritarias, unilaterales, inconstitucionales e ilegales con relación al personal trabajador de estos importantes sectores educativos y de investigación de la vida nacional, utilizando al MPPEU y del MPPE. Estas decisiones de naturaleza laboral han desintegrado lo que significa el trabajo y la relación laboral. En tal sentido, estas actuaciones no han sido para dignificar el trabajo ni mejorar la calidad de vida de éstos trabajadores, tanto en lo referente a las percepciones salariales, condiciones de trabajo y seguridad social, sino con una finalidad muy distinta que se enmarca en la voluntad de controlar y someter a través de estas medidas a las entidades que tienen autonomía las cuales les resultan incómodas, al no estar sometidas a las

instrucciones de la Administración Central, más allá de lo establecido en la Ley de Universidades y en las leyes y actos que rigen para las Academias y centros de investigación. Como ejemplo de esta intervención laboral tenemos a las Universidades, a la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC) y el de las Academias Venezolanas.

La autonomía universitaria es un principio con rango constitucional desde 1999 (artículo 109 de la CRBV) que le da a la universidad venezolana independencia política y administrativa, autogobierno, elección de sus autoridades bajo sus propias normas y sin injerencia del poder político. No obstante, esta garantía dada a las Universidades fue desconocida desde ese mismo año en el cual comenzó una política gubernamental de progresiva limitación y negación de este principio autonómico con la intervención del proceso de democratización de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Rómulo Gallegos (Unellarg). Luego, en orden cronológico, fueron intervenidas la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (Unefm), la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (Unesr) y la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (Unellez).

Por tanto, a las universidades nacionales autónomas se les ha impuesto decisiones unilaterales que cercenan la autonomía universitaria desarrollada en la Ley de Universidades, y que se vio reforzada como señalamos antes, al elevarse a categoría de derecho y garantía de autoridades, profesores, estudiantes y empleados de la Universidad.

El 27 de agosto de 2019 el Tribunal Supremo de Justicia se encontraba de vacaciones judiciales, aun así, la Sala Constitucional ordenó, en sentencia N° 324, la celebración de las elecciones de las autoridades universitarias de la UCV en un plazo de seis meses, y que el CNU definiera un cronograma para la realización de las elecciones en las demás universidades autónomas, con un reglamento impuesto por el mismo TSJ. La amenaza fue que sí la UCV no acata este reglamento impuesto, ella podría ser intervenida por el Consejo Nacional de universidades (CNU)

En materia salarial, constatamos cómo el régimen se ha reservado la definición unilateral del salario mínimo, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 3 del Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, suscrito y ratificado por Venezuela, y los ha fijado en montos irrisorios, en violación del artículo 91 de la CRBV, que establece que el Estado garantizará un

salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica.

Con la tabla salarial impuesta de manera autocrática, se perdieron los porcentajes de las inter-escalas que se venían aplicando en todas las contrataciones colectivas universitarias. Con los posteriores ajustes del salario mínimo debido a la hiperinflación, el gobierno ha mantenido esa política que desconoce completamente la contratación colectiva.

Todo este ataque contra la autonomía universitaria continúa agravándose ante la ya mermada disponibilidad de presupuesto, se ha venido recrudecido la dramática situación precaria de su personal trabajador, que requiere además de la valorización de su trabajo, un salario acorde con el costo de la canasta familiar.

En este sentido entre las medidas que han llevado a esta pauperización de las universidades podemos destacar además del cerco presupuestario y la creación de entes paralelos:

- a) El despojo desde el año 2013 a las Universidades Autónomas como sujeto titular para negociar condiciones genéricas de trabajo a través del mecanismo de la negociación colectiva para atribuírselo al MPPEU, con la suscripción de la Primera CCCU de los trabajadores del Sector Universitario, a través del marco de la Reunión Normativa Laboral. Proceso que ha continuado con la celebración de la IV CCCU.
- b) El desconocimiento del sujeto más representativo de los profesores universitarios para intervenir en dicho proceso.
- c) La imposición de la migración de la nómina universitaria a la Plataforma Patria.

Un segundo caso que nos vamos a permitir destacar es el de la Asociación Venezolana de Educación. En este caso se produjo la decisión por el MPPE, de la migración de la nómina de sus trabajadores de los Centros educativos de la Asociación Venezolana de Educación Católica en marzo del pasado año a la Plataforma Patria, medida que lesiona la autonomía de los centros educativos y viola el convenio MPPE y AVEC, en este caso al insistirse en la gravedad de la medida hizo que ésta fuera revocada por Nicolás Maduro.

El tercer caso es el de las Academias Nacionales. Con relación al caso de las Academias, comenzamos recordando que el MPPE ha tomado las siguientes decisiones:

- a) Hace pocos meses tomó la decisión unilateral y autoritaria de migrar las nóminas de las Academias Nacionales a la Plataforma Patria, incorporando una modalidad distinta de la forma tradicional de pago, en que el sujeto empleador que es quien tiene la obligación de pagar o cancelar la remuneración a su personal, como lo han sido tradicionalmente las Academias quienes venían cancelando los sueldos y salarios a sus trabajadores, le suprime la administración de los recursos económicos recibidos en materia salarial.

Esta decisión arbitraria, además del desconocimiento a estas Corporaciones como empleadoras, constituye a nuestro parecer, una limitante a la autonomía administrativa de las Academias de la que han sido dotadas desde su creación, así como de la gestión patrimonial, que ha sido honesta y transparente, consagradas en el ordenamiento jurídico que las regula, como lo es el caso de nuestra Academia de Ciencias Políticas y Sociales, decisión esta que se adiciona a la reducción del otorgamiento de un presupuesto adecuado a sus funciones, el cual es deficitario e insuficiente para su cabal funcionamiento, en virtud de que lo han limitado solo a sueldos a través de las denominadas maquetas, que no son más que documentos que contiene la nómina mensual de gastos de personal.

- b) A esta situación, se le va adicionar con la reciente pretensión del MPPE de incorporar al personal trabajador de las Academias dentro del ámbito de aplicación de la Tercera Convención Colectiva Única y Unitaria para las Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación 2022-2024, que está por negociarse con las organizaciones sindicales que en dicho proyecto se indican.

Esta incorporación autoritaria, unilateral e inconsulta a las Academias y a su personal trabajador, nos va a plantear unas series de interrogantes, a las que no tengo respuestas ni tiempo para desarrollarlas, como lo serían entre otras en lo laboral: ¿Quién es el empleador de los trabajadores de las Academias?

La respuesta podría estar aquí: ¿son trabajadores de las Academias personas que participan en el ámbito del proceso educativo con roles docentes, administrativos u obreros, tal como lo contempla la Cláusula primera de la Convención Colectiva, dedicada a las Definiciones?

El MPPE trata de incluir a este sector de trabajadores, a pesar de que la Organización sindical representante del proyecto de contrato no los incluyó dentro de los entes adscritos al Ministerio en la cláusula 2ª. denominada:

OBJETO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA, así como tampoco en la cláusula 3ª. denominada ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Reflexiones y sugerencias: tenemos que considerar que estas decisiones gubernamentales constituyen:

- Una amenaza a la autonomía financiera de las Academias.
- Que la Academia y sus trabajadores son los grandes ausentes de estas decisiones.
- Que NO solo es una decisión de naturaleza laboral en virtud de que tiene otras connotaciones.
- Que en nuestra opinión, este no es un caso aislado, sino que por el contrario, ello responde a una política intervencionista y de control de los entes que tienen autonomía como las universidades y las Academias.
- La decisión inconsulta que se inició con las Universidades autónomas, no tiene como finalidad mejorar su percepción por los trabajadores, sino la de controlar a las entidades que tienen autonomía financiera y que reciben aportes del Estado, pero que consideran no tienen el control sobre ellas y por tanto le son incómodas.
- Es una escalada de intervención contra las entidades con autonomía.

Por todo lo anterior, se hace necesario una acción conjunta de todos los sectores afectados con estas medidas autoritarias, exigiendo la revocatoria de las mismas y la restitución plena de las autonomías como debe ser en un Estado de Derecho, como manda la Constitución que se dio el pueblo de Venezuela.